



IV. A los efectos legales oportunos se hace constar expresamente que el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del islote de Lobos, aprobado por el Decreto 101/2000, de 12 de junio, de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, contempla cuatro categorías de uso del suelo en función del nivel de protección: una zona de exclusión, una zona de uso restringido, una de uso moderado, y otra de uso general. Precisamente esta zona de uso general se corresponde con la zona del Puertito, de tal manera que no resulta incompatible con la categoría y la conservación del espacio el mantenimiento del uso de la edificación mencionada.

V. En dicho Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del islote de Lobos, se establece que los servicios de uso público necesarios en el espacio son: centro de visitantes, restauración, área de acampada, área de recepción de visita en el muelle, punto de primeros auxilios y comunicación. Para cubrir convenientemente la información del espacio, tiene un lugar destacado dentro de los temas básicos de interpretación el de las "actividades pesqueras tradicionales en el entorno marino".

Y por las características de la zona y las construcciones que ya posee el espacio, se reúnen en las mismas buenas condiciones para, cuando el día de mañana se desarrolle el Plan, ubicar aquellos servicios de uso público necesarios para la gestión del Parque, puesto que también las directrices de infraestructura y equipamientos, que está previsto que estén presentes en el Programa de Actuación que se elabore para acondicionar la zona del Puertito, dicen que se ha de incorporar para el desarrollo de tareas de gestión o de uso público todas aquellas instalaciones preexistentes que posean interés o se crea conveniente su adecuación.

VI. A mayor abundamiento, resulta también acorde esta solicitud de concesión de uso con las disposiciones vigentes porque en el referido Plan Rector se establecen como actividades autorizables el realizar obras de mantenimiento de infraestructura de uso público y acondicionamiento de elementos de interés cultural (miradores, hornos, aljibes, ...), que hasta ahora han sido llevadas a cabo de forma regular por los actuales poseedores.

En consecuencia, SOLICITO A V.I. que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo con la petición que en él se formula, tramitarlo con arreglo a las vigentes disposiciones administrativas, estando quien suscribe a disposición de esa Dirección General si resultara necesario para la identificación de la edificación a que se refiere y la aclaración de cualquiera de los términos de la presente solicitud, para en definitiva acordar la concesión de uso de la edificación nombrada en el cuerpo de este escrito, por reunirse los requisitos previstos legalmente.

Las Palmas, a 20 de mayo de 2003.

OTROSÍ, DIGO: Que de conformidad con el artº 111.2 de la Ley 30/92 y tomando en consideración el contenido del presente escrito, intereso la suspensión de la ejecución de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 2001 de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre a que se refiere el Exponendo I, con relación a la edificación referida en el Exponendo II, por los perjuicios de imposible reparación que pueden derivarse de la eficacia inmediata del acto administrativo. Igual fecha.

